

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 8 DE MAYO DE 1970

|| NUM. 20.066

### PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 93

III.—COSTO Y PLAN DE FINANCIAMIENTO.—El monto total del programa se estima en el equivalente de \$ 13.100.000 que se distribuirán conforme al siguiente esquema:

(Equivalente en miles de US\$)

	Monedas de Origen		Monedas de Uso		Total	%
	Dólares	Local	Dólares	Local		
1. Préstamo BID.	6.100	1.600	4.041 1/	3.659	7.700	58,8
2. Aporte Local		4.850	904 2/	3.946	4.850	37,0
3. Programa Mundial de Alimentos 3/	550		550		550	4,2
<b>Total</b>	<b>6.650</b>	<b>6.450</b>	<b>5.495</b>	<b>7.605</b>	<b>13.100</b>	<b>100,0</b>
Porcentaje	50,8	49,2	41,9	58,1	100,0	

IV.—MANTENIMIENTO DE CAMINOS.—1.—Las labores de mantenimiento tienen por objeto conservar los caminos substancialmente en las mismas condiciones en que estaban al finalizar su construcción.

2.—Para este efecto, la República deberá someter a la aprobación del Banco un plan anual de mantenimiento no menor de tres (3) meses antes del inicio de cada año fiscal. Este plan deberá incluir como mínimo los detalles del organismo que será responsable del mantenimiento; relación del personal; cantidad, tipo y condición del equipo que será dedicado a estas labores; descripción y localización de los almacenes y campamentos, etc.; sistema de control que se usará para limitar el tipo o el peso de los vehículos que habrán de circular por los caminos; número de kilómetros asignado a cada unidad de mantenimiento y localización de los mismos, etc.

3.—Este plan deberá indicar el monto de los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento para el año a curso (excluyendo los gastos de mejoramiento); indicará, además, el monto del presupuesto del año para el cual se somete el plan. 1) Incluye US \$. 1.628.000 estimado como costo indirecto en divisas. 2) Incluye US \$. 205.000 estimado como costo indirecto en divisas. 3) Esta contribución afecta únicamente al proyecto del Valle del Agrúan.

4.—También deberá incluirse un informe acerca de las condiciones del mantenimiento actual, basado en un sistema de evaluación, que habrá sido aprobado previamente por el Banco. Este sistema tendrá por objeto la evaluación de las condiciones del mantenimiento basado en una valoración numérica de los diferentes componentes del camino, tales como pavimento, hombros, zanjas, alcantarillas, obras de arte, etc.

5.—El Banco se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente los caminos. Si esta inspección o los informes mencionados en el párrafo anterior, demuestran que el mantenimiento no es satisfactorio, el prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias, para corregir esa situación.

#### CONVENIO GENERAL

##### ANEXO C

CONVENIO SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES EN DOLARES—CONVENIO, celebrado el

### CONTENIDO

Decreto N° 93.—Noviembre de 1969.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 256.—Abril de 1970.

### AVISOS

20 de mayo de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el BID, y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, en adelante denominado el BANCO CENTRAL, en el cual, acuerdan someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares, cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco con el Gobierno u otras entidades hondureñas. Para los efectos de este Convenio, el prestatario será denominado en adelante "el Deudor".

#### ARTICULO I

##### OBJETO

A continuación se expresa el Convenio a que las partes han arribado respecto del uso de uno o más cartas de crédito especiales en dólares, para financiar gastos en moneda nacional, con cargo a los Préstamos. Las disposiciones del presente Convenio será aplicable sólo en aquellos casos en que, conforme con lo dispuesto en el contrato de préstamo, corresponda el desembolso en dólares para financiar gastos en moneda nacional.

#### ARTICULO II

##### LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

Toda carta de crédito especial, será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta a solicitud del BID, por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano"), designada por el Banco Central.

#### ARTICULO III

##### USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

1.—Las cartas de crédito especiales se utilizarán, conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de un Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Deudor solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos, para costear gastos en moneda nacional.

2.—Si el BID aprueba la solicitud del Deudor, comunicará por escrito al Banco Central, tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito especiales, por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda, conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el BID solicitará al Banco Central que designe el o los Bancos Norteamericanos, donde deban abrirse a ampliarse las cartas de crédito especiales. Al recibir el BID respuesta del Banco Central, en forma y contenido satisfactorios, a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Ban-

Pasa a la Página N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado "Las Anonas", "Linares", jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo Noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán, de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo

aproximado Noroeste, donde se supone que el lindero natural es el Río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo Suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres la casa del señor Francisco Alvarenga y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde se bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título de Carías Rodríguez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Flefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro.

Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo el número 7, folios del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: Al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguiente: Al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Dank conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor bajo número ... 392, folios 465 a 467 del tomo ... XXVIII del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Dank, departamento de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A.; habiendo sido valorados, de común acuerdo por las partes, en la cantidad de quince mil lempiras, el descrito en la letra a), y en noventa mil lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. . .	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R. . .	0.298668	0.301887	0.301887		0.298668	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy Igual a: 31.103 gramos			

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.04030
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5468
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.8325	1.6650
Peseta	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

de cada uno de ellos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1970.

**Benjamín Cruz,**  
Secretario.

Del 27 A. al 20 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintinueve de mayo del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes: Una desgranadora marca Triumph N° U3264, sin número de serie, sin motor, modelo 3C; un Jeep marca Willys, serie 57548, motor N° 41347793, color verde C-J-5; un jeep marca Willys, serie 57548, motor N° 4J331014, color gris; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 3010, serie 11T4-2437, motor N° 13E43155, faltan llantas delanteras; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010, serie 58887, motor N° 446431; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010-R, serie 59097, motor N° 446395; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010, serie N° R.59145, motor N° 446428; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 4020, serie N°, placa borrosa, motor N° 23E126492; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 4020, serie N° S.N.T.233RO94408R, motor N° 23E94409; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 3020, serie N° SNT-113RO86027R, motor N° 13E86071; un tractor agrícola marca Mc.Cormick International, modelo B450-RC, serie N° 9782, motor 3067217RI; un tractor agrícola marca Mc.Cormick International, modelo B450-RC, serie N° 9763, motor N° 3067217RI; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D2, serie bloque motor 5415060; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D2, serie 4B3667, motor N° 5U15060, motor desmantelado; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D4C serie 9H5822, motor N° 9H3627E; una rastra marca John Deere, de 36 discos; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra marca International, de 40 discos; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra marca John Deere, de 22 discos, N° 1208-04; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra

marca John Deere, modelo N° PK-01, de 20 discos; una rastra marca John Deere, modelo P-K-02, de 24 discos; una rastra marca John Deere, de 22 discos; una rastra marca International, de 40 discos; un trailer marca John Deere; un trailer marca John Deere; un trailer marca John Deere; un trailer volqueta marca Stain Hoist; tres sembradoras; una cultivadora de cuatro surcos, y una sembradora, marca John Deere; tres cultivadoras marca John Deere, una chapeadora, marca Servis, modelo 84, serie N° 7043; una chapeadora marca Servis, modelo 84, serie N° 7044; dos arados marca John Deere, de 5 discos totalmente desarmados; una fumigadora Sachs N° 4438758, montada en parihuela; una planta eléctrica con dinamo, marca HATZ modelo E896, serie 2000, motor N° 116530791; una soldadora eléctrica, marca Miller, serie N° P352596, con motor Kohler, modelo K-331, serie N° A125546; un avión marca Piper Pawne, modelo PA-25, matrícula HRFU-71, serie N° 25-3656, motor N° L9386-40, tiene barras con boquillas para fumigación, con equipo para fumigación en polvo y líquido; un avión aerocomander Snow, motor N° AN-2035, serie N° 450-1220-C, tipo 2A7, modelo 45022C, de un solo mando equipado para fumigación con barra y boquillas; un juego de tres barras para cultivar, y un juego de dos barras para cultivo centro, sin número. Los bienes descritos anteriormente, se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor José Salvador Cantizano, es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Trece Mil Ciento Cincuenta y Un Lempiras, Sesenta y Seis Centavos (113.151.66).—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

**J. B. CRUZ,**  
Secretario.

Del 29 A. al 22 M. 70.

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado dieciséis de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el municipio de Santa Lucía, de este mismo departamento, y en la aldea La Sosa, jurisdicción de este Distrito Central, que mide una caballería de extensión superficial, aproximadamente, limitado: al Norte, con ejidos del municipio de Santa Lucía y propiedades del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedades de Francisco Rodríguez y hermano, herederos de Manuel Salgado y Félix Hernández, camino de la Montañita de por medio; al Este, con propiedades de Ladislao Saucedo, Pedro Pantaleón, Jacinto y Crecencio Martínez, Obdulio Aguilar, Tiburcio Hernández y Justa Ponce; y, al Oeste, con propiedades de J. Alfonso Mejía, Tiburcio Hernández y José Reyes Elvir Coello". Dicho inmueble se encuentra inscrito, con el número 74, folios 170 al 172, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor del señor J. Antonio Callejas y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de ... L. 3.000.00, intereses y costas, que el señor J. Antonio Callejas es en deberle a Adriana Valle Lazo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

**J. Benjamín Cruz,**  
Secretario.

Del 7 al 15 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles tres de junio de mil novecientos setenta, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: "a) un solar, sito en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros con lote número cuarenta y cuatro (44); y, al Oeste, veinte metros con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, tomo 153, del Registro de la Propiedad de este departamento"; y también por rectificación de medidas, con el número 9, folios 14 al 16, del tomo 156, del mismo Registro; "b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle", que mide y limita: Al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardiña Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis, propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimos de metros cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artezón de madera de pino, cubierta con lá-

mina de asbesto, cielos de playwood en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas corredizas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: en la planta principal un porche, una terraza, un vestibulo, un sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets y tres baños con closets; y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Este inmueble está reinscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 175, folios del 443 al 446 del tomo 246 del Registro de la Propiedad de este departamento". Ambos inmuebles se rematarán para con su producto hacer efectiva la deuda por principal, intereses y costas que la señora Rosa Bendeck viuda de Gabrie, es en deber a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado de común acuerdo entre acreedoras y deudora, en la suma de treinta y seis mil lempiras (L 36.000). — Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1970.

Guadalupe Martínez V.,  
Secretario.

Del 8 al 30 M. 70.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que Vicente Sánchez, agricultor y María Galeas, de oficios domésticos, mayores de edad, solteros, y de este vecindario, han presentado ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un solar, ubicado en la aldea de Corozal, de esta jurisdicción, que mide y limita: al Norte, 50 yardas, con el Mar Atlántico; al Sur, 50 yardas con propiedad de Vicente David; al Este, 13 yardas con propiedad de Mónico David; y, al Oeste, 13 yardas con propiedad de Josefa Sánchez; dentro de dicho solar tienen construída una casa, paredes de ladrillo y cemento, techo de asbesto, piso de cemento, cielo raso de mazonite, con su correspondiente cocina e instalaciones sanitarias; el solar lo adquirieron por compra al señor Pablo David, y que no habiéndoseles extendido título inscribible, solicitan dicho título supletorio, ofreciendo la información de los testigos Juan David, Pablo Martínez Guity y Basilio Arzú, todos mayores de edad, agricultores solteros y de este vecindario.—La Ceiba, 12 de marzo de 1970.

Agustín Rodríguez C.,  
Srio. Juzgado de Letras.

8 A., 8 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Eduardo Sanmartín, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, con fecha 28 de febrero del corriente año, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 85 manzanas de extensión, localizado en el lugar denominado Santa Rita, en esta jurisdicción, limitado: al Norte, con propiedad del solicitante; al Sur, camino público o carril; al Este, con río Bonito y propiedad de Juan Gálvez; y, al Oeste, montaña nacional. Dicho lote de terreno lo tiene cultivado con guineos, árboles y zacate artificial, y lo adquirió por compra a Carlos Humberto Mandujano. La posesión agregando a la de sus antecesor, lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y ofrece la

información de los testigos: Francisco Barahona, agricultor; Clementino López, Bachiller en Ciencias y Letras y Marco Tulio Pineda, Agrónomo, todos mayores de edad, y de este vecindario.—La Ceiba, 10 de marzo de 1970.

Agustín Rodríguez C.,  
Srío. Juzgado de Letras.

§ A., 8 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado la señora Melitina Argeñal García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina del municipio de Valle de Angeles, en este Depto., de F. M., solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno localizado en el Barrio Agua Dulce, del municipio de Valle de Angeles en este departamento, y cuyas dimensiones son de una manzana aproximadamente, siendo sus límites: al Norte, propiedades de don Felipe Cerrato; al Sur, propiedades de doña Estela Mejía, con camino de intermedio; al Este, con propiedades de los herederos de don Roberto Godoy, con carretera intermedia; y, al Oeste, con propiedades de don Pedro Moncada, con quebrada de por medio. Que está en posesión desde hace más de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida posesión, y que no existen otros poseedores pro-indivisos, sobre dicho inmueble. Para acreditar tales extremos, ofreció la información de los testigos: Señores Ramona Núñez de Zavala, Pedro Cerrato, Randolpho Velásquez Elvir, todos mayores de edad, propietarios de Bienes Inmuebles y vecinos de Valle de Angeles, en este departamento de F. M.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

José Rascoff Munguía,  
Secretario por Ley.

9 M. 8 A y 8 M. 70

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se presentó a este Juzgado, el señor Alberto Smith Valladares, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: Un solar situado

en la sección de Gravel Bay, de éste término Municipal, conocido con el nombre de "Gravel Bay Beach", en la banda sur de ésta Isla, compuesto de un acre y un cuarto de acre, cultivado de cocoteros y árboles frutales, en estado de producción, el cual colinda: al Norte, con solar de Vicente Meza, antes, ahora sus herederos; al Sur, con el mar; al Este, con el mismo Vicente Meza, herederos: y, al Oeste, con Nathaniel Johnson, desembocadura de quebrada de por medio, sobre este solar tiene ubicada una casa de habitación de madera de pino, con techo de zinc galvanizado, la cual mide: Dieciocho pies de ancho por veinte pies de largo, montada sobre postes altos seis pies sobre el nivel de la tierra; valorado este solar y la casa en la cantidad de Cinco Mil Lempiras; otro lote de terreno compuesto de (86) ochenta y seis acres de extensión superficial, conocido con el nombre de "José María", localizado en el mismo lugar de Gravel Bay, cultivado de árboles frutales, plantaciones, zacate y algunos cocoteros, cercado en su totalidad con alambre de púa y colinda: al Norte, con propiedad de Grover Webster y herederos de Josh Hyde y terreno de Lester Flowers; al Sur, propiedad del mismo Grover Webster y Ralph McField; y, al Oeste, con los mismos herederos de Vicente Meza, valorado éste en la cantidad de Diez Mil Lempiras, de conformidad con las mejoras introducidas en las mismas; estos terrenos los hubo por compra hecha a la señora Juana Valladares Estrada, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y que careciendo de título inscrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio a manera de poder inscribir sus derechos. Y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Leonoldo Hunt, Grover Webster y Fredrick Brooks, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, ubicados en este municipio.—Roatán, 14 de febrero de 1970.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

7 M. 6 J. y 8 J. 70.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de William Underwood Company, corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 13.147, el 25 de febrero de 1964, por un período de diez años, para distinguir: alimentos e ingredientes de

alimentos; consistente en el nombre: "UNDER WOOD", separado por el dibujo que



representa la figura de un diablo con un tridente en la mano; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### BULARZ

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sinclair & Valentine de Centroamérica, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 40.045, el 5 de Enero de 1970, por un período de quince años, para distinguir: tinta flexográfica, para celofán y toda clase de tintas y solventes para las artes gráficas; consistentes en las palabras:

## CELLO-MST

separadas por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L.—Carnet N° 112.”—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CATALINA

para distinguir: cigarrillos y otros productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás do-

cumentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L.—Carnet N° 112.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Joseph Bancroft & Sons Co., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Rockford, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 862.753, el 31 de diciembre de 1968, por un período de veinte años, para distinguir: ropa interior y todos los otros artículos, para vestuario; fibras, hilados y tejidos; consistente en la palabra:

## BANDURA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L.—Carnet N° 112.”—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En re-

presentación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H. una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## WARDEN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cooper Laboratories, Inc., corporación de Estado de Delaware, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 626.087, el 1° de mayo de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: una fracción coloide de harina de avena para uso en la terapia coloidal, para calmar y aliviar áreas de la piel irri-

tidas, con picazón o inflamadas; consistente en la palabra:

## Aveeno

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 784.310, el 24 de noviembre de 1958, renovada por catorce años, a contar del 24 de noviembre de 1965, para distinguir: tabaco, manufacturado o no: consistente en una etiqueta rectangular



de fondo punteado, que lleva superpuesto: un rectángulo en la parte superior y otro más pequeño en la inferior, y entre ellos las palabras distintivas: "GOLD BLOCK", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en cualquier color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## LIONEL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Drum Horse Distillers Limited, corporación de Inglaterra, domiciliada en 47 Queen Anne Street, Londres, W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 925.787, el 27 de mayo de 1968, por un período de siete años, para distinguir: vinos, bebidas

espirituosas, licores y cocktails; consistente en las palabras:

## DRUM HORSE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken, G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## MADY-SON

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace

saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken, G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## OTHELLO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sinclair & Valentine de Centroamérica, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 40.041, el 5 de Enero de 1970, por un período de quince años, para distinguir: tinta tipográfica tipo moisture-set y toda clase de tintas y solventes para las artes gráficas; consistente en la palabra:

## METEORO

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de eti-

quetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chemie Grünenthal G.m. b. H., domiciliada en Stolberg im Rheinland, Rep. Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 627.788, el 7 de octubre de 1952, renovada por diez años a contar del 4 de noviembre de 1960, para distinguir: medicamentos, productos químicos, para fines curativos y sanitarios; drogas farmacéuticas; emplastos, vendajes; productos para esterminar plagas animales y vegetales; productos para desinfectar; y medios para mantener y conservar comestibles; consistente en la palabra:

## NEVIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L.—Carnet N° 112.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco pidiendo, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de n. representada que consiste en la palabra:

## BAYMIX

que sirve para amparar, distinguir y expender los productos que fabrica, consistentes en productos medicinales veterinarios; se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los productos, envases, empaques y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley y el poder que me acredita, razonado, para que se me devuelva. Suplico el trámite y en su oportunidad, que se emita el Acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken, G. m. b. H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, do-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 295.205, el 8 de agosto de 1907, renovada por catorce años a contar del 8 de agosto de 1963, para distinguir: tabaco manufacturado; consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles verticales, siendo más angosto el del centro; llevando en el de la izquierda



las palabras distintivas "THREE NUNS", y explicaciones acerca del producto que ampara; en el central: J. & F. Bell, Glasgow and Bristol; y en el de la derecha: THREE NUNS Tobacco; presentando, además, dibujos caprichosos en todos los paneles, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, latas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

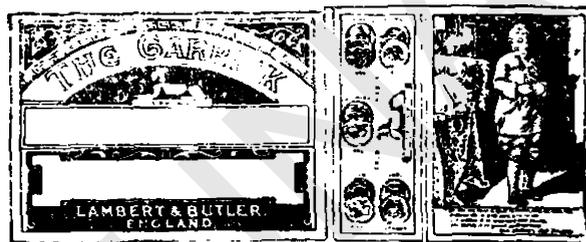
18 y 28 A. y 8 M. 70.

miciados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

**STEWARDESS**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, pa-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 295.259, el 8 de agosto de 1907, renovada por catorce años, a contar del 8 de agosto de 1963, para distinguir: tabaco manufacturado, consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles. El de la izquierda, que es el



más grande, lleva las palabras distintivas: "The Garrick, y las que dicen "Lambert & Butler, England, acompañadas de la figura de una esfinge y otros dibujos caprichosos. En el central, que es el más pequeño, se ve la representación de diversas medallas, la esfinge, y las palabras "Gold Medal". En el de la derecha aparece la figura de un hombre vestido a la usanza antigua; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

quetos, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria,

para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

18 y 28 A. y 8 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sinclair & Valentine de Centroamérica, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 10.044, el 5 de Enero de 1970, por un período de quince años, para distinguir: tinta tipográfica, a base de agua y toda clase de tintas y solventes, para las artes gráficas; consistente en la palabra:

## ASTROJET

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder, para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L.—Carnet N° 112."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 865.341, el 25 de Febrero de 1969, por un período de veinte años, para distinguir: llantas, consistente en la palabra:

## DYNASTEEL

y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cual-

quiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sinclair & Valentine de Centroamérica, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el N° 40.043, el 5 de enero de 1970, por un período de quince años, para distinguir: tinta flexográfica para celofanes recubiertos con Sarán, tintas fluorescentes y toda clase de tintas y solventes para las artes gráficas; consistente en la denominación:

## CELLO K

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sinclair & Valentine de Centroamérica, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 40.057, el 5 de Enero de 1970, por un período de quince años, para distinguir: tinta flexográfica, tipo cosolvente y toda clase de tintas y solventes para las artes gráficas, consistente en la palabra:

## DUAFLEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratoires Om Societe Anonyme, domiciliada en 25, rue du Vieux-Billard, Ginebra, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 232.452, el 24 de Junio de 1968, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos y veterinarios; consistente en la palabra:

## DOXIMUM

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 745 Fifth Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## NUTRIFAC CERDOS

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para suplementos alimenticios animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 7 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 745 Fifth Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## NUTRIFAC-AVES

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, preparaciones para suplementos alimenticios animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso,

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Arcoa, Inc., una corporación del Estado de Oregon, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2727 North Central Avenue, en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## U-HAUL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 795.733, del 7 de septiembre de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de camiones y acoplados y el alquiler de carros y remolque para el transporte de fletes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 70.

**TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

Viene de la 1a página

**IMPORTADORA CENTROAMERICANA DE HONDURAS,  
S. DE R. L. (IMCAHO),**

de este domicilio, para los efectos de ley, al público hace saber: Que a partir del 1º de julio del año en curso, operará como Sociedad Anónima, en virtud de haberse formalizado su transformación en la Escritura Pública que autorizó el Notario don Armando Aguilar C., en esta ciudad, el veinte de abril recién pasado. La denominación de la Sociedad Anónima es Importadora Centroamericana de Honduras, S. A., pudiendo usar como nombre comercial IMCAHO, S. A., su capital es de Ochocientos Mil Lempiras, (L. 800.000.00) íntegramente suscrito y pagado, tendrá el mismo giro comercial y su Consejo de Administración está integrado así: Presidente, don J. Arnoldo Oberholzer; Vocal, don Helmut Koehl y Secretaria, señora Silvia Levi.

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

**J. ARNOLDO OBERHOLZER**  
Gerente.

8 M. 70.

co Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito especial conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del Deudor y a la mayor brevedad enviará por cable al BID las informaciones correspondientes.

3.—La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor de BID los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda nacional en la cuenta del Deudor. Tan pronto como el BID reciba del Deudor pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta de crédito especial que no hubiere sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el BID al Banco Norteamericano bajo la carta de crédito especial.

(Continuará).

**Poder Ejecutivo****Economía y Hacienda****Acuerdo N° 256**

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, por el Abogado Conrado Vásquez, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Especial de la empresa "La Coqueta, S. de R. L.", de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresa similar en otro país de Centroamérica.

Resulta: Que en veinticinco de febrero y siete de marzo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en siete de marzo del presente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, manifestando su opinión porque se conceda la equiparación solicitada.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, emitió dictamen con fecha diecinueve de marzo del corriente año, manifestando su opinión porque se resuelva favorablemente la solicitud presentada.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo Transitorio Primero, estipula que a las empresas acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, se les podrán otorgar beneficios iguales a los mayores que estuvieren gozando otras empresas productoras de los mismos artículos, por concesiones nacionales otorgadas en cualquier otro país Centroamericano, pero sólo por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

**ACUERDA:**

1º—Extender los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 417, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "La Coqueta, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la forma siguiente: A) Extender la importación, con 100% de franquicias aduaneras, has-

ta el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, de maquinaria, equipo, accesorios, combustibles, lubricantes, materias primas y materiales que se detallan en lista de fecha quince de abril de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa; y, B) Conceder 50% de reducción del pago de determinado impuesto que se especifica en la misma lista, hasta el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 417 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Manuel Acosta Bonilla*